

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ALCALDÍA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Miraflores, 31 de marzo del 2022

OFICIO N° 017-2022-A/MM

Señora Congresista
María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Congreso de la República
Presente.-

Referencia: Acuerdo de Concejo N° 017-2022/MM

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Concejo de la Municipalidad Distrital de Miraflores, al amparo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú (*) y el numeral 13) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades (**) en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo del año en curso, aprobó por UNANIMIDAD el Acuerdo de Concejo N° 017-2022/MM, el mismo que actualiza y propone una nueva Iniciativa Legislativa denominada "Proyecto de Ley que Fortalece la Lucha contra la Inseguridad Ciudadana y la Reducción de Delitos cometidos en Motocicletas Lineales".

Adjunto al presente se remite el proyecto de Ley así como la Exposición de Motivos donde se expresan sus fundamentos, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República (***) que estipula los requisitos para la presentación de proposiciones.

Cabe mencionar, que los Gobiernos Locales tienen competencia en temas de seguridad ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (****).

Agradeceré que el referido Proyecto de Ley lo remita a la brevedad a la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso, que preside el Congresista José Williams Zapata, por cuanto en la actualidad se encuentran debatiendo la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo y otros Congresistas.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a usted mi estima personal.

Atentamente,

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

(*) Artículo 107°: Iniciativa Legislativa: El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.
(**) Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República".

(***) Artículo 75°. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal inducido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

(****) Artículo 26°: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ACUERDO DE CONCEJO N° 017 -2022/MM

Miraflores, 29 MAR. 2022

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de fecha 29 de marzo de 2022, el Informe N° 070-2022-GAJ/MM de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 257-2022-GM/MM de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 107° de la Carta Magna establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho, en las materias que les son propias, los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, como los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 74° del Reglamento del Congreso señala que, por el derecho de iniciativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política, tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso;

Que, el artículo 75° del referido Reglamento, dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental;

Que, el artículo 76° de la norma señalada en el párrafo precedente, indica que en el caso de las iniciativas legislativas presentadas, entre otros, por las municipalidades, sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; siendo que como consecuencia de ello le reconoce una serie de derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentra el derecho a la vida, al trabajo, a la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el numeral 11 del artículo 2° de la Carta Magna, establece que toda persona tiene, entre otros derechos, a elegir su lugar de residencia, a





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

017

transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería;

Que, asimismo, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial y distrital, asumen, entre otros, en materia de servicios públicos locales, la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 22° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, entre múltiples supuestos del derecho a la residencia y tránsito, que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales; asimismo, que el ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la seguridad ciudadana es la acción integrada desarrollada por el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos;

Que, la seguridad ciudadana está mencionada expresamente en la Constitución, puesto que su artículo 197° la reconoce como un servicio público brindado por las municipalidades, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al fundamento 18 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2876-2005- HC/TC la seguridad ciudadana no debe ser observada como un derecho fundamental sino como un bien jurídico protegido, habida cuenta que hace referencia a un conjunto de acciones o medidas que están destinadas a salvaguardar el desarrollo de la vida comunitaria dentro de un contexto de paz, tranquilidad y orden, mediante la elaboración y ejecución de medidas vinculadas al denominado poder de Policía. La seguridad ciudadana consolida una situación de convivencia con 'normalidad', vale decir, preservando cualquier situación de peligro o amenaza para los derechos y bienes esenciales para la vida comunitaria;

Que, la seguridad ciudadana es una parte vital de la seguridad humana, entendida esta última como "la búsqueda de seguridad basada en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del estado de derecho, proporcionando al individuo condiciones adecuadas para su desarrollo personal, familiar y social", podemos concluir que si la seguridad humana es un componente necesario e inherente del desarrollo humano, la seguridad ciudadana es, a su vez, un elemento intrínseco y esencial de aquella y, por tanto, del desarrollo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

017

satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 18° de la citada ley, establece que las Municipalidades Distritales, ejercen entre otras competencias, en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, también el Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito, dispone en su artículo 5° el uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores. Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones;

Que, la propia Constitución Política en su artículo 195° establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo este el caso de la seguridad ciudadana, sobre la cual los gobiernos locales, son competentes para organizar, reglamentar y administrar el servicio que presten para dicho fin;

Que, la propuesta contempla dentro de su fundamentación, de acuerdo al Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que en el año 2020 los delitos Contra el Patrimonio (Hurto, robo, estafas, usurpación, otros) presentaron la mayor cantidad de denuncias, registrándose un total de 167,542 denuncias que representa el 55.9% respecto al total nacional, seguido por los delitos Contra la Vida, Cuerpo y la Salud (Homicidios, aborto, lesiones, otros) con 50,678 denuncias (16.9%), Contra la Seguridad Pública con 32,276 denuncias que representa el 10.8%, y en cuarto lugar por los delitos Contra la Libertad con 22,705 (7.6%) denuncias. Esto significa que en la actualidad la vía pública se ha convertido en el principal espacio de peligrosidad para el ciudadano común y esa es la percepción generalizada de la gente;

Que, de conformidad con la información contenida en el Boletín Estadístico Policial IV trimestre 2021 elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú-División de Estadística, que en Lima Metropolitana, durante el IV trimestre 2021, se observa que las denuncias por delitos contra el patrimonio se concentran principalmente en los distritos de Lima (3,111), San Juan de Lurigancho (2,728), Santiago de Surco (1,534), Comas (1,412) y Los Olivos (1,347) mientras que en el caso de la Provincia Constitucional del Callao durante el mismo periodo de análisis, se registra la mayor cantidad de denuncias por delitos contra el patrimonio en el distrito de Callao (1,904), Ventanilla (295), Bellavista (161), La Perla (73), Carmen de La Legua Reynoso (46), La Punta (6) y Mi Perú (3);





Que, según el Informe Técnico N° 01 de febrero de 2022: "Estadísticas de Seguridad Ciudadana-Comportamiento de los Indicadores" del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el último semestre julio-diciembre 2021, se observa que 8 por cada 100 personas de 15 y más años de edad son víctimas de robo de dinero, cartera, celular, mientras que en la población que vive en ciudades de 20 mil a más habitantes, 9 por cada 100 habitantes son víctimas del mismo hecho delictivo, y en la población que vive en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, son 6 por cada 100 habitantes. De otro lado, se observa que, para el intento de robo de dinero, cartera, celular, a nivel nacional urbano, 3 por cada 100 habitantes son víctimas de este mismo hecho, mientras que en la población que vive en las ciudades de 20 mil a más habitantes, 4 por cada 100 habitantes son víctimas de este hecho delictivo;

Que, la iniciativa legislativa propuesta denominada Proyecto de Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales, busca fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas y de esta manera brindar las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para la circulación de motocicletas lineales, prohibiendo la circulación con acompañantes y regulando el uso del casco protector;

Que, la propuesta planteada por la Subgerencia de Serenazgo y que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, está referida a fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales;

Que, mediante Informe N° 070-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se encuentra legalmente sustentado el proyecto de iniciativa legislativa, a través del cual se estaría fortaleciendo la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas y de esta manera se estarían brindando las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para la circulación de motocicletas lineales, prohibiendo la circulación con acompañantes y regulando el uso del casco protector, máxime si la misma se ajusta a los preceptos constitucionales de protección de la persona como fin supremo de la ciudad, así como también prioriza el bien jurídico protegido de la seguridad ciudadana, habida cuenta que hace referencia a un conjunto de acciones o medidas que están destinadas a salvaguardar el desarrollo de la vida comunitaria dentro de un contexto de paz, tranquilidad y orden, mediante la limitación a la utilización de vehículos lineales con dos pasajeros con la finalidad de reducir el riesgo al que se ven expuestos los ciudadanos y que afectan su convivencia con normalidad, vale decir, preservando cualquier situación de peligro o amenaza para los derechos y bienes esenciales para la vida comunitaria. En ese sentido, consideramos pertinente que la citada propuesta sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal a fin que este, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe la misma y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso, sea puesto en conocimiento del Congreso de la República;

Que, bajo los argumentos expuestos, se actualiza los alcances de la propuesta legislativa Proyecto de ley denominado "Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales", que fuera presentada por esta comuna el 22 de febrero de 2019 al Congreso de la República y que fuera recibido bajo el registro Proyecto de Ley N° 3945/2018-GL 293232 que originó un texto sustitutorio aprobado por la Comisión de Defensa del Congreso con Dictamen 2018-2019 de fecha 22





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

017

de julio de 2019 recaído en el proyecto de Ley 1363/2016-CR "Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas" que no llegó a ser votado en el Pleno del Congreso;

Que, por otro lado, el referido Reglamento Interno del Concejo regula, en el artículo 24° que el Concejo podrá dispensar de la evaluación previa y trámite correspondiente en las Comisiones de Regidores, cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requiera;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la Iniciativa Legislativa denominada "Proyecto de Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales", para adoptar medidas con la finalidad de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JESSICA P. VILLEGAS VÁSQUEZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1637/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY

El Concejo Municipal del distrito de Miraflores, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107° y el numeral 9 del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

"LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA Y LA REDUCCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN MOTOCICLETAS LINEALES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

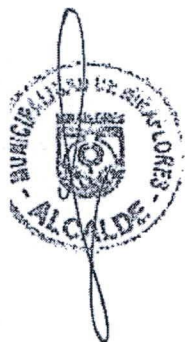
Es competencia de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) garantizar la seguridad ciudadana y fortalecer la lucha contra la delincuencia, resultando necesario para este efecto, adoptar medidas con el propósito de disminuir la incidencia delictiva que viene afectando severamente a la población.

Nuestro ordenamiento jurídico establece que, quién infringe la ley afectando los derechos personales, patrimoniales o sociales de las demás personas o la sociedad o al Estado merece una sanción penal y que, según la gravedad de la conducta, el juez determina si es un delito o una falta, siendo esta última de menor gravedad e implica una sanción de menor grado

De acuerdo al Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2020 los delitos Contra el Patrimonio (Hurto, robo, estafas, usurpación, otros) presentaron la mayor cantidad de denuncias, registrándose un total de 167,542 denuncias que representa el 55.9% respecto al total nacional, seguido por los delitos Contra la Vida, Cuerpo y la Salud (Homicidios, aborto, lesiones, otros) con 50,678 denuncias (16.9%), Contra la Seguridad Pública con 32,276 denuncias que representa el 10.8%, y en cuarto lugar por los delitos Contra la Libertad con 22,705 (7.6%) denuncias. Esto significa que en la actualidad la vía pública se ha convertido en el principal espacio de peligrosidad para el ciudadano común y esa es la percepción generalizada de la gente.

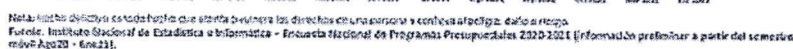
Ante dicho escenario el Boletín Estadístico Policial IV trimestre 2021 elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú-División de Estadística, dispone que en Lima Metropolitana, durante el IV trimestre 2021, se observa que las denuncias por delitos contra el patrimonio se concentran principalmente en los distritos de Lima (3,111), San Juan de Lurigancho (2,728), Santiago de Surco (1,534), Comas (1,412) y Los Olivos (1,347) mientras que en el caso de la Provincia Constitucional del Callao durante el mismo periodo de análisis, se registra la mayor cantidad de denuncias por delitos contra el patrimonio en el distrito de Callao (1,904), Ventanilla (295), Bellavista (161), La Perla (73), Carmen de La Legua Reynoso (46), La Punta (6) y Mi Perú (3).

Según el Informe Técnico N° 01 de febrero de 2022: "Estadísticas de Seguridad Ciudadana-Comportamiento de los Indicadores" del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el último semestre julio-diciembre 2021, se observa que 8 por cada 100 personas de 15 y más años de edad son víctimas de robo de dinero, cartera, celular, mientras que en la población que vive en ciudades de 20 mil a más habitantes, 9 por cada 100 habitantes son víctimas del mismo hecho delictivo, y en la población que vive



Estadísticas de Seguridad Ciudadana

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO
Semestre: julio - diciembre 2020 / julio - diciembre 2021
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Ámbito de estudio	Eje de hecho político											
	Rubro de diversa, celular	Rubro de diversa, central, celular	Rubro de su negocio	Intento de robo de vehículos	Rubro de negocio	Estafa	Amenaza e intimidación	Multa y ofensa sexual	Secuestro	Contra		
Indicadores semestrales												
Nacional (total)	5,2	3,3	1,5	0,8	0,4	n°	3,2	1,7	1,7	0,3	n°	0,5
Ciudad de 20 mil a más habitantes	0,2	4,0	1,5	1,0	0,4	n°	3,5	1,9	1,9	0,3	n°	0,5
Ciudad pobladas entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	5,6	1,5	1,7	0,6	n°	0,6	n°	2,0	1,4	1,0	0,3	0,5

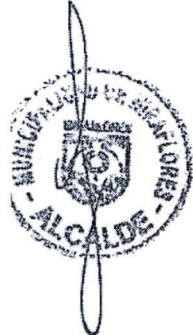
[illegible][illegible]

1/ Seleccionados: Auto, camióneta, autopistas de vehículos automotores, motocicletas, motocicletas y bicicletas.
2/ Incluye: Motores, piezas y repuestos de estos vehículos del negocio. Incluye: Alquila, alquila, alquila, alquila.
3/ Seleccionados: Autos de pasajeros, motocicletas de este personal no incluido del negocio.
4/ Los resultados son los resultados de los negocios que se encuentran en la muestra y para estos negocios se seleccionó y presentamos un coeficiente de variación mayor al 15%.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Actividades Económicas 2011. Información preliminar.

Ante dicho escenario, según los datos estadísticos de la Región Policial Lima, en el último semestre julio – diciembre 2021, a nivel nacional urbano, se observa que el robo de dinero, cartera, celular es el hecho delictivo que más afecta a la población de 15 y más años de edad que vive en las ciudades de 20 mil a más habitantes, donde 9 de cada 100 personas son víctimas de este hecho. Asimismo, el segundo hecho delictivo que más les afecta es el intento de robo de dinero, cartera, celular, donde 4 de cada 100 personas son víctimas de este hecho.

Dicho ello, para el semestre julio – diciembre 2021, el porcentaje de población víctima de robo de dinero, cartera, celular, que realizó la denuncia a nivel nacional urbano es de 19,7%, mientras que para las ciudades de 20 mil a más habitantes es 19,6% y 19,9% para los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes para el mismo tipo de hecho. En comparación con el semestre julio – diciembre 2020, a nivel de ciudades de 20 mil a más habitantes, las denuncias de este hecho delictivo disminuyeron en 1,2 puntos porcentuales, mientras que respecto de la población que no denuncia este hecho delictivo, se establece que un 44.3% no la realiza por considerarla una pérdida de tiempo.

Dicho ello, cabe acotar que en los últimos años, dentro de las diversas manifestaciones de robos y homicidios que aquejan las zonas públicas, es posible advertir que el uso de motocicletas para la ejecución del delito ha cobrado especial alarma social. La capacidad que ofrecen estos vehículos y sus implementos para explorar lugares públicos, identificar víctimas, ocultar la identidad de sus ocupantes, huir del lugar y evitar obstáculos durante una eventual persecución los ha convertido en un potencial instrumento de proliferación de violencia. No se trata de una estigmatización del vehículo en cuanto tal, sino del uso perverso que se hace del mismo, del protagonismo que va cobrando en la incidencia delictiva de determinadas zonas urbanas y de la necesidad de establecer -excepcional y eventualmente- restricciones cuando el contexto de violencia así lo requiere.



Según los datos estadísticos de la Región Policial Lima, en el año 2017 se cometieron 3462 delitos (contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad, sicariato y otros) utilizándose motos lineales, que permiten el rápido escape de los delincuentes y que además, en tales motos hay un conductor y un acompañante que lleva a cabo la acción delictiva, con la facilidad de darse a la fuga rápidamente antes de que pueda ser alcanzado por la Policía Nacional y/o Serenazgo. Asimismo, es de conocimiento público que el número de incidencias de delitos con el uso de motos lineales se ha incrementado en el 2018 y continúa esta escalada en el presente año. Esta situación no es exclusiva del Perú, en realidad ocurre en muchos otros países de América del Sur, particularmente Colombia y Ecuador, que han establecido restricciones urbanas para la circulación de tales motos con un acompañante

Asimismo, cabe indicar que en el año 2019, la organización "Lima Cómo Vamos" realizó una encuesta para identificar la percepción de los problemas urbanos experimentados por ciudadanos y ciudadanas de Lima y Callao. En ella se logró desprender que la población advierte un vínculo entre inseguridad ciudadana y el uso de motocicletas. De este modo un 32.6% de limeños y limeñas opinó que mejorar la identificación de la motocicleta sería la mejor alternativa, mientras que en el Callao se optó principalmente por la modificación de los cascos para que permitan hacer el rostro visible del conductor (34.5%) con el fin de reducir la delincuencia que se suele vincular a las motocicletas¹. Tales opiniones sustentan la necesidad de exigir que los motociclistas y sus acompañantes deban llevar impresas la placa del vehículo tanto en sus chalecos de manera permanente.

Finalmente, cabe acotar que la Policía Nacional del Perú dio a conocer el balance sobre los robos en motos lineales entre el 2020 y el 2021. Según el reporte brindado, **el 59% de los robos efectuados en la capital, se perpetraron en estos vehículos menores**, en donde dos personas iban a bordo².

¹ Vid. Lima Cómo Vamos. Lima y Callao según sus ciudadanos, Asociación Unacem, Lima, 2019, p. 25

² Visto en <https://www.infobae.com/america/peru/2022/02/20/policia-nacional-del-peru-informo-que-el-59-de-asaltos-se-perpetran-en-motos-lineales-proyecto-de-ley-anibal-torres/#:~:text=La%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20del%20Per%C3%BA,dos%20personas%20iban%20a%20bordo> el 28 de marzo de 2022.

Análisis de los dispositivos pertinentes de la Constitución vigente.

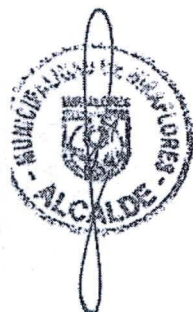
El inciso 11 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece textualmente que todas las personas tienen derecho: **"a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo por limitaciones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería"**. Este derecho **"a transitar por el territorio nacional"** puede ser objeto además de medidas transitorias de suspensión conforme al artículo 137° sobre el Régimen de Excepción. Dicho régimen comprende dos supuestos, el Estado de Emergencia contemplado en el inciso 1 para situaciones de grave perturbación del orden interno y el Estado de Sitio previsto en el inciso 2 para casos de invasión, guerra exterior, guerra civil y otros de similar alcance. Estos dos supuestos se refieren a peligros nacionales internos y externos, que prevalecen, al menos temporalmente, sobre el derecho de transitar por el territorio peruano y constituyen una excepción adicional a las situaciones previstas en el inciso 11 del artículo 2° de la Constitución sobre sanidad, mandato judicial y ley de extranjería.

El Tribunal Constitucional en diversas sentencias y reiterada jurisprudencia ha establecido que el derecho a transitar por el territorio nacional no es absoluto y tiene sus límites. En la sentencia recaída en el Expediente 1790-2004-HC/TC se indicó que **"ningún derecho fundamental puede considerarse ilimitado en su ejercicio, más aún cuando en el presente caso, la medida cautelar impuesta al accionante, como límite extrínseco, tiene la necesidad de proteger o preservar otros bienes, valores o derechos fundamentales"**, (fundamento 5 de dicha sentencia). Conforme a la sentencia recaída en el Expediente 2876-2005- HC/TC la seguridad ciudadana es **"un bien jurídico protegido, habida cuenta que hace referencia a un conjunto de acciones o medidas que están destinadas a salvaguardar el desarrollo en la vida comunitaria dentro de un contexto de paz, tranquilidad y orden"** (Fundamento 18).

De acuerdo al Tribunal Constitucional en el Expediente 3482-2005-HC/TC las restricciones a la libertad de tránsito pueden ser calificadas como explícitas o implícitas. **"Las explícitas son aquellas que se encuentran claramente enumeradas en la Constitución o en la ley y pueden a su vez ser de carácter ordinario y extraordinario. De otro lado, las restricciones son implícitas cuando no son expresamente detalladas en norma alguna"**.

Conforme al razonamiento expresado en dicha sentencia, debemos contemplar una restricción adicional a las mencionadas en los párrafos anteriores que por su carácter tiene la calidad de restricción implícita. No solo es necesario restringir la circulación de motos lineales con uno o más acompañantes, en razón que pueden servir de instrumento para la comisión de delitos. También es necesario regular los cascos como implementos de seguridad física en la medida que no permiten identificar a los conductores de las motos lineales.

No se discute la necesidad de llevar los cascos cuando se circula en la moto lineal como protección corporal en la cabeza de la persona para el caso de accidentes, sino exclusivamente que su diseño oculte el rostro y haga las veces para todos los efectos prácticos, de un antifaz que impide reconocer la identidad de la persona. Entonces tales cascos deben estar diseñados de una manera tal que permita ver el rostro de la persona que conduce la moto lineal y además, de que pueda ser identificado en la eventualidad de que se produzca un hecho delictuoso. Esta necesidad de identificación se sustenta en el artículo 44° de la Constitución cuando establece que uno de los deberes



primordiales del Estado es "...proteger a la población de las amenazas contra su seguridad...". La delincuencia motorizada con rostro tapado para ocultar la identificación del delincuente, hoy constituye una amenaza contra la seguridad ciudadana.

De todo lo anterior se desprende que no existe ningún derecho constitucional violado por una norma legal que prohíba la circulación de motocicletas lineales, cuyo conductor esté acompañado por una o más personas en su parte posterior. Tampoco existe ninguna norma constitucional que faculte a la ciudadanía a desplazarse en la vía pública con el rostro cubierto sea peatonalmente o mediante un vehículo motorizado, o una motocicleta lineal, que transporta a su conductor y acompañantes. Por el contrario, el ocultamiento del rostro en un espacio público o privado, constituye un riesgo contra el orden público que atenta contra la vida, la integridad moral, psíquica y física de la persona humana, así como a su libre desarrollo y bienestar, tal como están garantizados en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

La persona humana en todas y cada una de sus actividades tiene la obligación legal de identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, mejor conocido por su sigla DNI, que además puede ser exigido a un menor de edad que actúa individualmente en cualquier establecimiento estatal o privado, para los fines de requerir la prestación de algún servicio. En este aspecto el ciudadano peruano o extranjero residente en el Perú está legalmente obligado conforme a la Constitución de identificarse en cualquier momento que se presente esa necesidad. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 183° de la Constitución establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) "mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad".

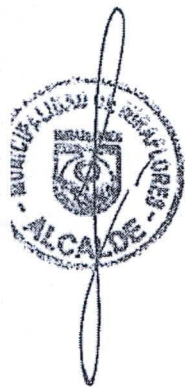
También es muy necesario que se unifiquen los registros de licencias para conductores de vehículos menores motorizados, ya que en la actualidad se emiten sin que exista un registro único, dificultando las acciones de fiscalización por parte de las autoridades competentes. Por ello, debe establecerse que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades provinciales actualicen sus registros de licencias para conductores de vehículos menores motorizados y lo entreguen al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la unificación y el control de dicho registro.

II. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley busca aprobar el marco normativo que permita fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales, lo que implicaría una modificación al artículo 317-A del Código Penal así como la derogación de aquellas normas que se opongan a lo regulado en la presente propuesta

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley faculta a la Policía Nacional del Perú, con la colaboración de los Serenos y/o inspectores municipales cuando fuere necesario, de impedir la circulación por la vía pública de motocicletas lineales, cuyo conductor se encuentre acompañado en la parte posterior o cubiertos por cascos protectores ocultando sus rostros. Estas actividades de control policial son parte de sus funciones regulares y por lo tanto están previstas en el presupuesto del Ministerio del Interior, que además cuenta con las instalaciones necesarias para depositar por el tiempo que fuere necesario, las



motocicletas decomisadas cuyos propietarios en esos casos, tendrán que pagar las multas que establezca el reglamento de la presente ley.

Por consiguiente, el proyecto de ley no irroga gasto al erario público debido a que la norma propuesta, no implica el incremento de recursos humanos o materiales que aumenten a su vez el presupuesto del Estado.

Por el contrario, su aprobación procurará una mejora en la seguridad ciudadana y procurará una disminución en la sensación de peligro y vulnerabilidad de los ciudadanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado: N° 7 referida a la "Erradicación de la violencia y Fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", así como con la N° 9 referida a la "Política de Seguridad Nacional".

IV. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

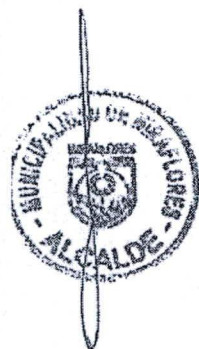
PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA Y LA REDUCCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN MOTOCICLETAS LINEALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene como objeto fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas y de esta manera brindar las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para la circulación de motocicletas lineales, prohibiendo la circulación con acompañantes y regulando el uso del casco protector.

Artículo 2.- Condiciones y obligaciones de los conductores para el uso de las motocicletas lineales y el uso del casco protector.

- 2.1 Se prohíbe la circulación de motocicletas lineales, con uno o más acompañantes, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.
- 2.2 Se prohíbe el uso de cualquier tipo de casco que cubra totalmente el rostro, con micas polarizadas y/o totalmente oscuras, el mismo que impida determinar los rasgos físicos faciales del conductor.
- 2.3 Se prohíbe que el conductor de motocicletas lineales, cubra su rostro con pasamontaña, máscaras u objeto similares que impidan determinar los rasgos físicos faciales del conductor.
- 2.4 Se prohíbe que los conductores de motocicletas porten armas de fuego, así cuenten con licencia para ello, salvo en los casos excepcionales dispuestos en la presente norma.



- 2.5 El casco protector válido es aquel que cuente con la homologación técnica correspondiente que atienda a la protección de la vida del conductor y del acompañante autorizado.
- 2.6 Los conductores de motocicletas deberán instalar una calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.
- 2.7 Los establecimientos de abastecimientos de combustible (grifos) quedan prohibidos de abastecer combustibles, a las motocicletas lineales, que no cumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente ley.

Artículo 3.- Gobiernos locales.

Las Municipalidades continuarán realizando operativos permanentes de fiscalización en materia de transporte y tránsito de acuerdo a sus competencias con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades provinciales actualizarán sus registros de licencias para conductores de vehículos menores motorizados y entregarán el mismo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la unificación y el control de dicho registro, así como para la fiscalización de las autoridades competentes.

Artículo 4.- Aplicación de las restricciones

La presente ley será aplicada en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, pudiéndose disponer a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que su aplicación se extienda a otros distritos o provincias del país.

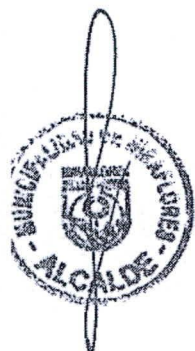
Artículo 5.- Excepciones.

- 5.1. Exceptúese del cumplimiento de la presente ley, a los conductores que cuenten con la tarjeta de circulación con acompañantes, tarjeta que será entregada por la Policía Nacional del Perú, de manera gratuita.
- 5.2. Exceptúese del cumplimiento de la presente ley a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, personal del serenazgo de los Gobiernos Locales, miembros del Cuerpo general de bomberos Voluntarios del Perú en servicio, y el uso de motocicletas de profesionales de prensa u otros casos que mediante el Reglamento se establezcan.

Artículo 6. Sanción.

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en la presente ley, constituye infracción muy grave, tiene como medida preventiva el internamiento de la motocicleta lineal hasta el plazo que se establezca en el Reglamento y el pago de la multa respectiva, así como la retención de la licencia de conducir o la cancelación e inhabilitación para obtenerla y conducir motocicletas por el lapso de cinco (5) años. Dicha infracción se incluirá en la Tabla de Infracciones de Tránsito.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA



Modifíquese el Artículo 317-A del Código Penal referido al Marcaje o Reglaje, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 317-A. Marcaje o reglaje

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 108-C, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas de fuego, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando el agente:

1. Es funcionario o servidor público y aprovecha su cargo para la comisión del delito.
2. Mantiene o mantuvo vínculo laboral con la víctima u otro vínculo que la impulse a esta última a depositar su confianza en el agente.
3. Utilice a un menor de edad.
4. Labora, pertenece o está vinculado a una empresa del sistema financiero y, por razón de su cargo u oficio, tiene conocimiento de los ingresos económicos, operaciones bancarias u otros datos sobre el patrimonio de la víctima.
5. Actúa en condición de integrante de una organización criminal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. – Reglamento.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá el Reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDO. – Vigencia.

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA

ÚNICO. – Derogatoria.

Derogánse o déjanse en suspenso, según el caso, las disposiciones legales, reglamentarias, manuales y/o directivas que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, 28 de marzo de 2022

